

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462014-00348 00.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería a la abogada JEHIMI PAOLA ALARCON VANEGAS, como apoderada de CRAMEN MARLEN GARCIA, quien se hace parte como tercero interesado, para los fines y efectos del poder conferido. (Art.74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **09 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f5b4186899be80f181fa7d044df514012efc05d3298b041af5fcbc5ca2ac93**

Documento generado en 08/08/2022 03:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462017-01313-00.

De cara a la solicitud que antecede y como quiera que la solicitud de terminación viene suscrita solo por la parte demandada, se le pone de presente a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifieste si coadyuva la solicitud o realice las apreciaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **09 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f28e374b312811d4264d203d0847d16ed0d013cab2ac12d6bf3b4ca0c5b6b8**

Documento generado en 08/08/2022 03:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462017-01342 00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

- 1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
- 2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **IWV-307**. Oficiase a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a quien lo iba conduciendo al momento de la aprehensión.
- 3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias previo desglose de los documentos aportados.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **09 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa0fd6d7d78159d43ff135e57aa7a25147e88822d4ebaddb9aeee8a2b94c3**
Documento generado en 08/08/2022 03:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462017-01713 00.

Previamente a reconocer personería, acredítese en debida forma como se confirió el poder allegado, es decir si fue mediante mensaje de datos, conforme el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 o en forma personal con presentación ante notario.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **09 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de1ad354ad31bed519e0ee966226c64b7619db1995821cefa2fa3e0638ee600**
Documento generado en 08/08/2022 03:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462018-00166-00.

Teniendo en cuenta que el demandado, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones y como quiera que no hay excepción que deba ordenarse de oficio, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho:

RESUELVE

1.-SEGUIR adelante con la ejecución, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR el avalúo y remate del inmueble hipotecado para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. La secretaría al efectuar la liquidación de costas, incluya en el rubro de Agencias en Derecho la suma de \$1.000.000,00.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **09 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87239592213a5dfe6af633c5c9cd1d77bdbeaa17977cb10a7e1cf8204e8b307**

Documento generado en 08/08/2022 03:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462019-00061-00.

De conformidad con lo solicitado, requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, para que, en el término de cinco días, manifieste el tramite impartido al Oficio No. 150 de 9 de febrero de 2022, al cual la parte interesada ya le pago el valor respectivo para el registro de la medida allí ordenada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **09 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 938bd5388a7cfaeb61af6366d38430f61808bd541ac3207172c132ed7b86b003

Documento generado en 08/08/2022 03:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462019-00458-00.

De conformidad con lo solicitado, niéguese la solicitud de aclaración por extemporánea.

Ahora bien, Revisado el asunto se observa que el auto de fecha 01 de junio de 2022, no se ajusta a derecho, en la medida que, al haberse concedido la apelación contra la sentencia emitida en audiencia del 08 de marzo de 2022, lo correcto era continuar con el trámite respectivo, es decir remitir el expediente al superior para lo de su cargo y más cuando la parte apelante pago en tiempo las expensas necesarias.

Sabido es que los autos no dictados en derecho, aunque se encuentren ejecutoriados, no atan al Juez ni a las partes y no pueden surtir efectos contra *legem*, de ahí que habrá de dejarse sin efecto y valor alguno el auto de fecha 01 de junio de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1. Dejar sin efecto y vigor alguno el auto de fecha 01 de junio de 2022, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Por secretaría, una vez en firme esta providencia, remita en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.
3. Compúlsense las copias respectivas para que sea la Comisión de Disciplina Judicial, la que efectué las indagaciones preliminares a que haya lugar, por la mora en agregar memoriales por parte del personal de la secretaria de este despacho, en la medida que nos es la primera vez que ocurre dicha falencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **09 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37f7c827884d40fd2adb7a52e387c9f34b58b4b2c1f38ad5396a66255d2cccf**

Documento generado en 08/08/2022 03:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462019-00620 00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en firme esta providencia, ingrese el asunto al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **09 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65edd4260dd6e5bf4169712f12fa094ac464d3ea73c409db1827c28ca18fb160
Documento generado en 08/08/2022 03:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462019-00968-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., se AUTORIZA el retiro de la demanda junto con sus anexos, luego de efectuar todas las anotaciones en los sistemas respectivos.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma física, por la secretaría realícese su desglose, dejando las constancias a que haya lugar.

Hecho lo anterior, archívense el expediente.

Aclárese a la memorialista que para realizar dicho retiro no requiere de cita previa, pues esta sede judicial viene prestando el servicio en forma presencial, por lo que puede acercarse a esta sede judicial en el momento que así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **09 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c1345c1cae9fc353f8bc404b2535b0674a512e7efe4df0b1e5e1c0558cc868**

Documento generado en 08/08/2022 03:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462020-00108-00.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería a la abogada SONIA ESPERANZA AREVALO SILVA, como apoderada de la parte demandante DOMITILA CRUZ CHAPARRO, para los fines y efectos del poder conferido. (Art.74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **09 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2ba755c8aeabc437ab09d479881d72102c1d95ac1a15acc1fe653f8ca8ec1e**
Documento generado en 08/08/2022 03:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462020-00734-00.

De conformidad con lo solicitado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el auto del 28 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que la fecha del auto que se corrigió es el 29 de abril de 2021 y no como allí quedo, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese este auto por estado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **09 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57199889e160f78bedd729e1a035d8276f6454baec749bd5db624fd005289cf1
Documento generado en 08/08/2022 03:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00492 00.

ACEPTASE la **SUBROGACIÓN** de los derechos que correspondan a la parte demandante en virtud de la Ley (art. 1668 del C.C), del que da cuenta el escrito que antecede, pues, el representante legal del demandante BANCOLOMBIA, manifiesta haber recibido el pago parcial de \$20.449.203,00, de la obligación cuyo recaudo se pretende por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

Así las cosas, para todos los efectos legales se RECONOCE a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como demandante, hasta por el valor de la suma cancelada por éste, conjuntamente con BANCOLOMBIA.

Se le reconoce personería al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, como apoderado judicial del demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en los términos y para los efectos del poder conferido, (Art.74 C.G.P.).

De otra parte, y teniendo en cuenta que el demandado, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones y como quiera que no hay excepción que deba ordenarse de oficio, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho:

RESUELVE

1.-SEGUIR adelante con la ejecución, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR el avalúo y remate del inmueble hipotecado para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. La secretaría al efectuar la liquidación de costas, incluya en el rubro de Agencias en Derecho la suma de \$1.000.000,00.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **09 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6b9a88a55cfd7c43f673f358c50204cf425d4d7023f9416b1a72e04500c4e52d**

Documento generado en 08/08/2022 03:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00512-00.

Para todos los efectos legales y teniendo en cuenta que el tiempo de suspensión del presente asunto solicitado por las partes se encuentra fenecido, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el Art. 163 del C.G. P., decreta la reanudación del mismo.

En cuanto a la solicitud de tener por notificada a la demandada, el memorialista estese a lo resuelto en el numeral 3 del auto del nueve de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **09 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2bb9ea7c335825f0b703b536eee4c39efd8eeb1492128cee57266e1c3d84d1**
Documento generado en 08/08/2022 03:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00577-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

- 1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
- 2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **QWH-74E**. Ofíciase a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a quien lo iba conduciendo al momento de la aprehensión.
- 3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

En consecuencia, de lo anterior, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **09 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17595619dde7fcbabd0902e909ad1993a13c74607f2bffee6d1ac22407113d0**
Documento generado en 08/08/2022 03:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00978-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 ibídem.
- 3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.
- 4. Por secretaría elabórese la orden de pago y entréguesele a la parte demandada para que proceda a su cobro ante el Banco Agrario, en caso de existir títulos para el proceso de la referencia.
- 5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **09 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b42cfa70b4ddc8b6656bebd47468f8c3e67f4f9538f9af567317586ca544b6**

Documento generado en 08/08/2022 03:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00016-00.

DESPACHO COMISORIO JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA.

Auxíliese la comisión del despacho comisorio N°0016, proveniente del Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá.

En consecuencia, se señala la hora de las **08:00 A.M.** del día **DOCE (12)** del mes de **OCTUBRE** del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de **BIENES MUEBLES Y ENSERES**, exceptuando vehículos, de propiedad del demandado **JHON YAIR MONTAVITA SARMIENTO**, ubicados en la **CALLE 36 L SUR No. 6 A-20 ESTE**.

Desígnese como, auxiliar de la justicia – Secuestre, al que aparece en el acta subsiguiente, y asígnesele como honorarios por la actuación en la diligencia, la suma de \$100.000. Comuníquesele la anterior determinación

Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **09 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5159b67219b084dc4ba128caf45d723de36d4ec8dd0e8e3426f327ba81c3176**

Documento generado en 08/08/2022 03:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00056-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- 2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 ibídem.
- 3. Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.
- 4. Por secretaría elabórese la orden de pago y entréguesele a la parte demandada para que proceda a su cobro ante el Banco Agrario, en caso de existir títulos para el proceso de la referencia.
- 5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **09 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b058f036d3cde07ad94f43c605278c93f0503c30e79d816e5345820dc00283dd**

Documento generado en 08/08/2022 03:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00103 00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

- 1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
- 2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **WPP-213**. Oficiase a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a quien lo iba conduciendo al momento de la aprehensión.
- 3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

En consecuencia, de lo anterior, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **09 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ac50d502737c27f5f3d00264db1ed258fc7c32fb0ada02f16167ba1ecda6c0**
Documento generado en 08/08/2022 03:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00127-00.

De conformidad con lo solicitado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el auto del 23 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que la suma mencionada en el numeral 1 es la suma de \$55.184.741,80, así como la suma del numeral 3 es por 10.906,3284 UVR, y no como allí quedo, en lo demás permanezca incólume.

Niéguese la solicitud de corrección de los demás puntos mencionados en el escrito de solicitud de corrección, como quiera que lo allí mencionada no altera en nada lo pedido en la demanda y lo ordenado en el mandamiento de pago, además, itérese, a la memorialista que el valor en pesos solo será indispensable en caso de llevarse a cabo la respectiva liquidación de crédito.

Notifíquese esta providencia a la parte demandante por estado y al demandado junto con la orden de apremio en la forma allí prevista.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **09 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d4661684d09327b1424221b2ef9ff491180870412707508b92d071f6c4b7b31c**

Documento generado en 08/08/2022 03:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-0015500.

Teniendo en cuenta lo solicitado, y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., se AUTORIZA el retiro de la demanda junto con sus anexos, luego de efectuar todas las anotaciones en los sistemas respectivos.

En consecuencia, y como la presente demanda fue presentada en forma digital y el Despacho no tiene ninguno de los documentos aportados en original, no es necesario ordenar su desglose.

Hecho lo anterior, archívense el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **09 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64de8ab5669bdd231bd0a5209f03c67aafbfeac796147038ac832a32df2ba2c2**

Documento generado en 08/08/2022 03:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00279 00.

De conformidad con lo solicitado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el auto del 05 de abril de 2022, en el sentido de indicar que la apoderada de la parte demandante es LUZ ESTELA LEON BELTRAN, y no como allí quedo, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandante por estado y al demandado junto con la orden de apremio en la forma allí prevista.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **09 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c2bdd0bfa6afdd42163b2dfe39d96ffe798c11a77cfd114e2733ef65cfd4925
Documento generado en 08/08/2022 03:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00552-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Aceptar el **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**.
- 2. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.
- 3. Sin necesidad de desglose, por haberse presentada la presente en forma digital y no tener el despacho ningún original de los documentos aportados.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **09 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e2221e05005785201c28022a26e5605b6e3aebf857074fac9eba9c66070b1ba
Documento generado en 08/08/2022 03:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho de agoto de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00590-00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma, téngase en cuenta que lo que lo solicitado fue el avalúo catastral, y no la copia del pago del impuesto predial, documentos que son diferentes y que no pueden ser homologados el uno con el otro, entre otras cosas, porque el pago del impuesto puede autoliquidarse, lo que implica una alteración de los valores que oficialmente se asigne como avalúo al bien inmueble.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no fuera adecuada en los defectos que adolezca y que fueron objeto de inadmisión.

En consecuencia, devuélvanse los anexos de la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **09 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb150813a6de9e095a49e541ebef2bf15c66a553be1badcd66889247cfa9435**

Documento generado en 08/08/2022 03:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00616-00.

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y en debida forma y la misma reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de RAFAEL WILLIAMS DIAZ JAIMES, para que en el término legal de cinco días le pague a AECSA S.A.:

1. La suma de \$68.565.996,31, por concepto del saldo de capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho

lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **09 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd7ff885e33bc2d1cd76a45606465a11e9f25068dd953d550b0418337f12fc9**
Documento generado en 08/08/2022 03:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho de agoto de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00618-00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **09 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858c840fbc7ba2dad9f092417b642bebe5be52769c81ea92fcea6b96df44141a**
Documento generado en 08/08/2022 03:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho de agoto de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00702-00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no es subsanada en el término previsto para ello.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **09 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fd4973b2540f6a6f2c94e703493f863395dfafd3fda42663848f5af957a347**
Documento generado en 08/08/2022 03:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho de agoto de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00727 00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

- 1. Con el fin de determinar si este despacho es competente, se hace necesario que se allegue el avalúo catastral para el año 2022 del inmueble que se pretende obtener en pertenecía, de conformidad con el numeral 3º del artículo 26 *ibídem*, tenga en cuenta que el documento solicitado no es la factura del pago del impuesto predial.
- 2. Alléguese el certificado expedido por el Registrador de instrumentos públicos mencionado en el numeral 5 del artículo 375 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **09 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 772acfd89b5a53667d062a6381a8a0568c07cd5b59560d01f335fd80f0df1c70

Documento generado en 08/08/2022 03:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de agoto de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00729 00.

Por tener reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., el juzgado admite la anterior demanda de VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, instaurada por GABRIEL MAURICIO LOPEZ BETANCOUR, contra de CONSTRUCTORA LA ROCA FCP S.A.S.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte días, conforme el artículo 369 ibídem.-

Notifíquese este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículos 291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., por la parte demandante preste caución en cuantía de \$10.000.000,00.

Se le reconoce personería al abogado JOSE RICARDO PINEDA AREVALO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **09 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197488b991608eb6c52fef3c09f08ee0eb244952cbc740cc463fdb4487271743**

Documento generado en 08/08/2022 03:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00730 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de JOSE TOMAS RICAURTE OSORIO, para que en el término legal de cinco días le pague a ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.:

1. La suma de \$78.644.711,68, por concepto del saldo de capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 16 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho

lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **09 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5d36f71bf739d63c21401898fb89061bcb6e84e78cda572e33d8ae345742ff**
Documento generado en 08/08/2022 03:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00731 00.

Estando la presente demanda al despacho para proveer sobre su admisibilidad, del escrito de demanda se advierte que el domicilio del deudora es la BUCARAMANGA - SANTANDER, por lo que es menester concluir que el vehículo se encuentra ubicado en el domicilio del deudor garante, lo cual implica el rechazo de la misma por falta de competencia en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P. y disponer su envío al Juez Civil Municipal de BUCARAMANGA - SANTANDER (reparto), para lo de su cargo.

Al respecto de la competencia en los procesos de Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria por Pago Directo, la Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 de fecha 26 de febrero de 2018 manifestó que:

“(...) el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «derechos reales».

En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación (...)

(...) no obstante que la última regla del mismo artículo [28 del Código General del Proceso] asigna la competencia “[p]ara la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias...” al “juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”, deja un vacío cuando se trata de la “retención”, toda vez que, se reitera, lo aquí perseguido es la mera aprehensión de un mueble donde y con quiera que se encuentre. (...) Así las cosas, es preciso superar esa laguna efectuando la integración normativa que prevé el artículo 12 ídem para salvar los “[v]acíos y deficiencias del código”, cometido para el que primariamente remite a “las normas que regulen casos análogos”, encontrándose que precisamente el numeral 7 del artículo 28 disciplina la situación más afín, pues, caso omiso de que aquí no se está ante un proceso, es claro que sí se ejercitan derechos reales.

4.- En el sub lite, los contratantes convinieron que la «motocicleta se encuentra ubicada en el domicilio del deudor prendario», el que de acuerdo con lo informado por la solicitante es Bogotá, quien no podría trasladarla sin previa autorización del

acreedor, a partir de lo cual es posible presumir, por lo menos en principio, la ubicación del bien.”

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. **RECHAZAR** de plano la Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria por Pago Directo de BANCOLOMBIA S.A., contra JOHAN CAMILO BARBOSA RODRIGUEZ, por carecer de competencia para conocer de ésta, en razón al lugar donde se encuentra ubicado el vehículo.
- 2. **REMITIR** el expediente a los JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER (reparto) para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **09 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c4d33937185524628433cd5d52e06df91c836a9b30cc86bc3ad15b20fb15e2**

Documento generado en 08/08/2022 03:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00743 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de FARID GENES SALAZAR, para que en el término legal de cinco días le pague a AECSA S.A.:

1. La suma de \$41.617.591, por concepto del saldo de capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada KATHERIN VELILLA HERNANDEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho

lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **09 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63efa16a392e400b78d0a2751cea057bda6985efc30d4e05e0e1a5fb10c13ce1**
Documento generado en 08/08/2022 03:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00747 00.

Reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., el juzgado admite la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** instaurada por **OLIMPO ANTONIO GOMEZ RODADO** contra **COHEN ABOGADOS S.A.S.**, **JOHAN ANDRÉS MONTEGRO NARVÁEZ** y **CIRO MONTENEGRO**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte días, conforme el artículo 369 ibídem.-

Notifíquese este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículos 291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Imprímase el trámite de proceso **VERBAL** a este asunto, recordándose que por ser la única causal la mora en el pago de los cánones de arrendamiento se tramita como de única instancia.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitada, por la parte demandante preste caución por la suma de \$40.000.000, en el término de ejecutoria de esta providencia, de conformidad con lo contemplado en el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P.

Se le reconoce personería al abogado **GERMAN ALFONSO PARDO BELTRÁN** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **09 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f4851de5ffe050c76326c64d79f8b8afd8eb92ba2edb5bbb7177d80a542841**

Documento generado en 08/08/2022 03:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., ocho de agoto de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00749 00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega de los vehículos identificados con placas **GLL-340** de propiedad del demandado JOSE DAVID CASTRO PEDROZA, a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce al abogado JORGE PORTILLO FONSECA, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **09 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ba4eb18dc41de9809d0e06ec06f93739b70372fa134a110ea5f92c896f4f13**

Documento generado en 08/08/2022 03:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho de agoto de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00750 00.

Por tener reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., el juzgado admite la anterior demanda de VERBAL, instaurada por LUZ MARINA GARCIA RIVEROS, contra DANIEL REYES CACERES.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte días, conforme el artículo 369 ibídem.-

Notifíquese este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículos 291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se le reconoce personería al abogado FRANCISCO TORRES CUELLAR como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 120**
Fijado hoy **09 de agosto de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b845fcb4e93981af03a6e799a0d175fb2b2489318fd76b32354060241207188**

Documento generado en 08/08/2022 03:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>